

RES. 1932/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003977, Ent. N° 2911/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relativos al financiamiento del Proyecto “Subsidio al Boleto de Estudiante” para el Ejercicio 2019;

RESULTANDO: 1) que de los antecedentes consta que, con fecha 07/05/2019, la Asesoría de Estudio y Evaluación Económica de las Concesiones del MTOP gestionó ante la Dirección Nacional de Transporte, un incremento de la partida presupuestal por la suma total de \$118.991.66, o de \$112.393.438 en caso de que el monto referido a la compensación a los viajes suburbanos de más de 52 kms., fuera tramitado aparte, todo ello en el marco del Programa 346 Educación Media, Proyecto 000 “Subsidio al Boleto de Estudiante”, para atender el pago del referido subsidio;

2) que en función de la gestión realizada, con fecha 20/05/2019 el Departamento de Imputaciones, Gastos y Rendición de Presupuesto, informa que la erogación resultante de \$112.393.438 será atendida con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Objeto del Gasto 579, Auxiliar 014, Financiación 1.1.;

3) que asimismo, con fecha 22/05/2019, la División Gestión Administrativo Financiero Contable informa que el refuerzo referido a “viajes suburbanos mayores a 52 kms” fue tramitado por cuerda separada;

4) que se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza el gasto por la suma de \$112.393.438 a fin de

atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media, con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1. Rentas Generales, Ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido por la Ley 19.355 de fecha 19/12/2015;

5) que por otra parte, se remite Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 15/07/2019, por la que se dispone incrementar con carácter permanente en el Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Financiación 1.1., Objeto de Gasto 579/014 “Subsidio boletos estudiantes interior Área Metropolitana”, la suma de \$28.630.850;

6) que, asimismo, se aporta Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, de fecha 15/07/2019, por la que se resuelve reforzar el Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Financiación 1.1., Objeto de Gasto 579/014 “Subsidio boletos estudiantes interior Área Metropolitana”, con el importe de \$ 24.594.294;

7) que se agrega documento de afectación del gasto N° 000015 de fecha 23/07/2019, por la suma de \$53.225.144, en concepto de refuerzo e incremento dispuesto por las dos resoluciones antes referidas;

8) que se remite proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por la que se resuelve autorizar el gasto de la suma de \$53.225.144 a fin de atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media, erogación que se atenderá con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1. Rentas Generales, Ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido por la Ley 19.355 de fecha 19/12/2015;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 218 de la Ley N° 17.930 del 19/12/2005 asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área

metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

2) que el artículo 483 de la Ley N° 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en \$ 83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

3) que el artículo 187 de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 351/005 del 27/09/2005, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 152/012 del 11/05/2012, dispone que a partir del 1° de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto (abono con 50 viajes gratuitos al mes), para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

5) que la Ley N° 19.335, de 19 de diciembre de 2012, previó los recursos respectivos en el Inciso 10 MTOP, y con cargo a los mismos será atendida la erogación emergente del convenio;

6) que, por otra parte, el artículo 27 de la ley 19.149 del 24/10/2013 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento cuando las disponibilidades del Tesoro constituyan limitante a los efectos de la aplicación del artículo 69 de la ley 15.809 del 8/04/1986, disponiendo que las habilitaciones realizadas al amparo de esta norma tendrán carácter permanente;

7) que, asimismo, el artículo 41 de la ley 17.930 del 19/12/2005 faculta al Poder Ejecutivo a disponer del 6% del total de los créditos de los grupos 1, 2, 5 y 7 del Presupuesto Nacional para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas, refuerzos y habilitaciones que se efectuarán con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación, y en lo relativo a proyectos de inversión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

8) que por Resolución N° 28/2007 dictada por el Poder Ejecutivo el 15/01/2007 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Economía y Finanzas las facultades previstas en los artículos 41 y 44 de la ley 17.930 del 19/12/2005;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto por la suma de \$112.393.438 a fin de atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media de acuerdo a lo proyectado, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del mismo, previo control de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y la verificación de que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal

(art. 8 de la Ordenanza N° 27 del 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/06/2010);

- 3)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del monto total de \$53:225.144 por concepto de incremento del crédito presupuestal previsto, previa verificación de la imputación del mismo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 del 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/06/2010);
- 4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 5)** Devolver las actuaciones.-

cr